

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, nueve (9) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

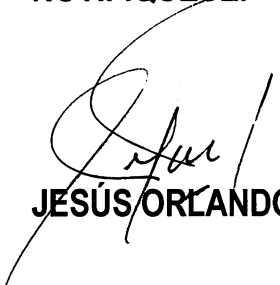
Radicación: 18001-3333-001-2015-00177-00

Señálese el día quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A.

Por secretaría realícese los trámites administrativos internos para efectos de coordinar el enlace con los Juzgados del Circuito Judicial de Yopal, Casanare, con el fin de recepcionar el testimonio del señor JOSE LUIS RAMIREZ INESTROZA decretado en la audiencia inicial. Cítese al testigo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, nueve (9) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00569-00

Previo a decidir sobre la admisión de la demanda OFÍCIESE a la Universidad de la Amazonía para que remita con destino a este expediente el Acta de Liquidación del Contrato de Suministro No. 086 de 2015 suscrito con GLOBAL DOTACIONES E.C.S. S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, nueve de octubre de dos mil dieciocho

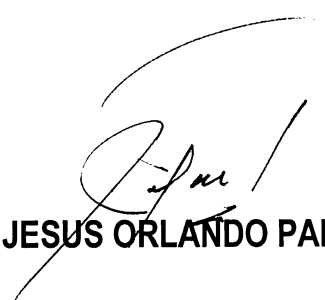
Radicación: 18001-3333-001-2016-00304-00

De las liquidaciones practicadas del crédito, capital e intereses y de las costas, por la Contadora de esta Jurisdicción désele traslado a las partes por el término de tres días.

Ejecutoriado este auto vuelva el proceso al despacho.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JESUS ORLANDO PARRA.

2018-10-09 14:08
JESUS ORLANDO PARRA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, nueve de octubre de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-3333-001-2016-00038-00

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito y costas ha quedado en firme, y como los dineros existentes cubren la totalidad de la obligación capital e intereses y las costas, debe declararse la terminación del proceso por pago, ordenar la entrega de los dineros y el levantamiento definitivo de las medidas de embargo, por tanto el Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del proceso por pago.

2.- ORDENAR el levantamiento definitivo de los embargos decretados.

3.- ORDENAR la entrega de los dineros para que cubran el excedente de la totalidad de la obligación, así: \$55.752.321.00, como capital e intereses, de los cuales un 70% será para el demandante y el 30% para la apoderada como honorarios y el valor de las costas será para la apoderada, conforme al contrato de prestación de servicios, por lo que le corresponderá al señor Sefair, la suma de \$39.026.624,70 y a su apoderada \$16.725.696,30 más las costas \$7.780.149.00, total \$24.505.845.00; para lo cual habrá de ordenarse la conversión del título judicial 475030000349325 por valor \$40.380.966.00 en dos nuevos títulos, uno por la suma de \$39.026.624,70, a favor del señor JUAN CARLOS SEFAIR, otro por la suma de \$694.197.00 y otro por la suma de \$660.144,30.

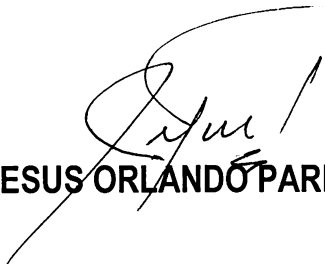
4.- Hecha la conversión deberá entregarse al señor Juan Carlos, la suma de \$39.026.624.70 y a su apoderada el título judicial 475030000349604 por la suma de \$23.811.648.00, más el título convertido de \$694.197.00, con lo que se completa lo que corresponde a la apoderada.

5.- Los demás dineros existentes en el proceso, deberán devolverse a la entidad demandada, siempre y cuando no haya remanentes pendientes, los que se consignarán a órdenes de la misma en una de sus cuentas bancarias de donde fueron retenidos.-

6.- Hecho lo anterior. Archívese el proceso, previa desanotación en el sistema siglo XXI

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

El Juez,


JESUS ORLANDO PARRA.

Firma

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, nueve (9) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 13001-33-33-002-2018-00618-00

Encontrándose la demanda para el estudio de su admisión, el despacho advierte que los hechos que fundamentan las pretensiones para cada una de los demandantes son diferentes, por lo tanto, deben demandar de manera independiente a pesar de tratarse del mismo acto demandado. En consecuencia, **SE INADMITE** para que subsane las irregularidades anotadas, para lo que se le concede el término de diez (10) días, advirtiéndosele que deberá allegar copia de la subsanación para los respectivos traslados en medio físico y magnético (CD), so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, Nueve (9) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18001-3333-001-2018-00604-00

Como la anterior demanda de Control de Reparación Directa promovida por los señores JAIME ALEXIS ANGARITA RAMÍREZ y JOSE ESNEIDER ANGARITA RAMÍREZ a nombre propio, contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se le hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

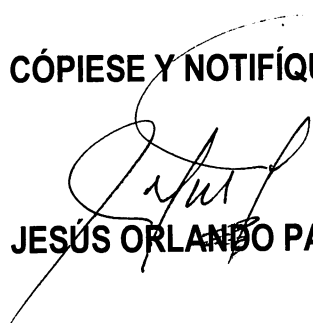
Señalase como gastos ordinarios del proceso la suma de \$70.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

RECONÓCESE personería adjetiva para actuar a la doctora DIANA MARCELA PEÑA CUELLAR como apoderada principal y al doctor EVER GONZALEZ BUSTOS, como apoderado sustituto de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, nueve (9) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00379-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por JOSE YECID FIERRO CUEVAS, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

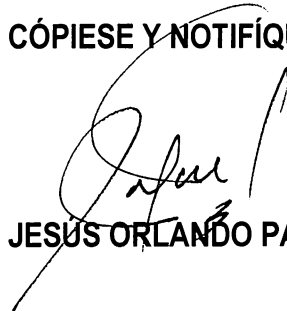
3.- SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE personería adjetiva para actuar al doctor MAURICIO ALONSO EPIA SILVA, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, nueve (9) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00583-00

Se pretende mediante la presente demanda ejecutiva el cobro de unos honorarios de prestación de servicios profesionales, en virtud del contrato celebrado con la señora SOL MIRIAM GUALTEROS GOMEZ, por el cual promovió demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho ante esta jurisdicción, tramitada bajo el radicado 2011-00034, contra el Instituto Departamental de Salud del Caquetá IDESAC en Liquidación, solicitando la nulidad del acto que declaró insubsistente a la señora Gualteros, el reintegro al cargo y el pago de las pretensiones causadas, en sentencia de primera instancia la cual le fue favorable a las pretensiones de la señora Gualteros, sentencia, que anexa, que para el ejecutante y su apoderada, junto con el contrato de prestación de servicios profesionales, conforman el título ejecutivo para reclamar sus honorarios en esta jurisdicción, que le adeudan por su gestión como apoderado de la señora Gualteros.

Al respecto hay que decir, que de conformidad, con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 104 del CPACA, que dispone:

“... La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

“...6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por estas entidades.”

Esta jurisdicción no conoce de procesos ejecutivos relacionados con el cobro de honorarios profesionales de los abogados que representan a las partes en los procesos que se tramitan en esta jurisdicción y que se desprenden de un contrato de prestación de servicios de honorarios profesionales; además de lo anterior, en las sentencias no se hace condena alguna respecto de los honorarios profesionales del ejecutante, ni se hizo condena en costas, como para llegar a entender que los fallos condenatorios pueden extenderse a lo pactado en el contrato.

Descendiendo de lo anterior, se concluye que esta jurisdicción no es la competente para conocer de este litigio, por tanto, se ordenará remitir a la Jurisdicción Ordinaria Laboral para que conozca de ella.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

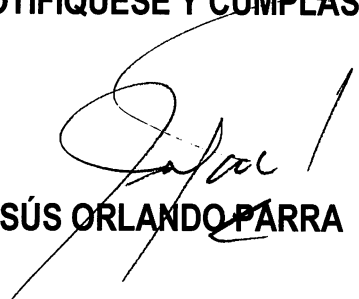
RESUELVE:

PRIMERO: REMÍTASE este medio de control ejecutivo promovido por medio de apoderado por el señor ERNESTO PEREZ CAMACHO contra LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, por falta de competencia jurisdiccional.

SEGUNDO: Envíese a la Oficina de Apoyo de la Coordinación Seccional del Caquetá, para que sea repartido entre los Juzgados Ordinarios Laborales de este Circuito. Desanotese en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,



JESÚS ORLANDO PARRA